



Asociación de Olímpicos  
Mexicanos A.C.

ASOCIACION DE OLÍMPICOS  
MEXICANOS, A.C.  
ESTATUTOS 2023

STAFF  
AOM





## PRESENTACIÓN

Llegar a ser integrante de una Delegación Nacional Olímpica representando a su país en la máxima fiesta deportiva del mundo, es uno de los logros más significativos que cualquier persona puede alcanzar durante su vida.

Las y los Olímpicos Mexicanos aspiramos a tener nuestra Asociación Nacional dentro del marco normativo e instituir programas que nos permitan estar unidos y alcanzar objetivos comunes que redunden en beneficio social de la sociedad.

En cien años de olimpismo, no obstante, el antecedente histórico en Los Juegos Olímpicos de París 1900, donde México, en Polo tuvo 3 participaciones registradas, nuestro país ha intervenido en 28 de ediciones realizadas. De 1924 a 2020 se ha participado sucesivamente y más de 2 mil 133 representantes nacionales han defendido los colores nacionales en 39 deportes del programa de verano y en 10 Juegos Olímpicos de Invierno en 4 especialidades y, en 5 deportes de exhibición y 16 de la juventud.

En el ámbito internacional la Asociación Mundial de Olímpicos (*World Olympians Association 'WOA'*) como organización independiente, reconocida y apoyada por el Comité Olímpico Internacional desde el 21 de noviembre de 1995, congrega actualmente a olímpicos de 120 países, entre ellos México, a través de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, Asociación Civil.

La presencia y participación de las y los olímpicos mexicanos en las actividades del Movimiento Olímpico en México tienen un resultado significativo y con este Estatuto se continúa en la cruzada **“Unidos en el Olimpismo”**.

## CONTENIDO

### CAPÍTULO

- I. De la Constitución
  - II. De su Objeto Social
  - III. De las Disposiciones Generales
  - IV. De las facultades de la Asociación
  - V. De los Asociados
  - VI. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados
  - VII. Del Gobierno de la Asociación
  - VIII. De la Asamblea de Asociados
  - IX. Del Comité Ejecutivo de la Asociación
  - X. Del apoyo y Reconocimiento de la Asociación
  - XI. De los Órganos Provisionales
  - XII. Del Patrimonio de la Asociación
  - XIII. De las Sanciones y Recursos
- Artículos Transitorios

## CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

### Artículo 1°

La denominación social será “Asociación de Olímpicos Mexicanos, Asociación Civil”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida en los términos del artículo 2670 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, se integra por personas físicas que han sido parte integrante de alguna Delegación Mexicana a Juegos Olímpicos en cualquiera de sus ediciones de la Juventud, de Verano o Invierno, así como en el ámbito de los Deportes de Exhibición de dichos Juegos.

El nombre de esta Asociación Civil es: ASOCIACION DE OLIMPICOS MEXICANOS, ASOCIACIÓN CIVIL, en lo sucesivo AOM. El domicilio social es la Ciudad de México, ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y administración.

## CAPÍTULO II DE SU OBJETO SOCIAL

### Artículo 2°

**La Asociación de Olímpicos Mexicanos, Asociación Civil, tiene por objeto social:**

- I. Mantener unidos a las y los Olímpicos Mexicanos.
- II. Promover y Difundir entre la Sociedad Mexicana los principios fundamentales del Movimiento Olímpico, Olimpismo y la Carta Olímpica.
- III. Realizar acciones cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- IV. Promover la equidad de género.
- V. Apoyar, cuando lo requieran a los Organismos Deportivos Mexicanos, al Comité Olímpico Mexicano y su Comisión de Atletas, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, e Institutos Estatales y Municipales del Deporte.
- VI. Brindar apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo

sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

- VII. La Asociación de Olímpicos Mexicanos Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.
- VIII. Para efectos de cumplir con el objeto social la Asociación de Olímpicos Mexicanos Asociación Civil, podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye.

### Artículo 3°

La AOM tiene su domicilio en la Ciudad de México, ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y administración, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

### Artículo 4°

La duración de la Asociación de Olímpicos Mexicanos Asociación Civil, conforme a su constitución y registro respectivo es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS años a partir del 18 de agosto de 1999. Para su disolución se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia. El ejercicio social de la Asociación de Olímpicos Mexicanos Asociación Civil comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

### Artículo 5°

El lema de la Asociación es “Unidos en el Olimpismo”.

### Artículo 6°

El logotipo de la AOM es:



## Artículo 7°

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

**ASOCIACION.** - La Asociación de Olímpicos Mexicanos, Asociación Civil (AOM).

**ASOCIADO.** - La persona física afiliada libre y voluntariamente a la Asociación, que ha cumplido con todos los requisitos de afiliación y que por tal condición se adhiere al cumplimiento de la normatividad que rige a la misma.

**COM.**- El Comité Olímpico Mexicano.

**CONADE.** - La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

**COMITÉ EJECUTIVO.** -El órgano encargado de vigilar el Cumplimiento de objetivos y la normatividad de la Asociación que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto de la propia Asociación.

**COVED.** - Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva

**ESTATUTO.** - Las normas que rigen a la Asociación de Olímpicos Mexicanos Asociación Civil, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

**LEY.** - La Ley General de Cultura Física y Deporte.

**REGLAMENTO DE LA LEY.** - El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**REGISTRO.** - El Registro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

**SINADE.** - Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

## CAPÍTULO III

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 8°

Son objetivos de la AOM:

- I. Mantener unidos a las y los Olímpicos Mexicanos.
- II. Promover y Difundir entre la Sociedad Mexicana los principios fundamentales del Movimiento Olímpico, Olimpismo y Carta Olímpica.
- III. Fomentar el desarrollo de las cualidades físicas y morales que constituyen el fundamento básico del deporte.

- IV. Dar a conocer en nuestro país los principios olímpicos, suscitando de este modo la buena voluntad nacional e internacional.
- V. Apoyar y colaborar al Comité Olímpico Mexicano y su Comisión de Atletas, la Academia Olímpica, las actividades del Día Olímpico, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y, a Institutos de Deporte de Entidades Federativas y municipios.
- VI. Preservar la autonomía de la Asociación, alejándola de cualquier influencia política, racial o religiosa.
- VII. Realizar las actividades que correspondan para garantizar la operación del Programa General de la Asociación, así como las que se presenten en apoyo de nuestra sociedad.
- VIII. Representar a la AOM ante los organismos civiles, militares y deportivos del país y del extranjero.
- IX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo social propuesto para la AOM.
- X. Obtener, por cuanto medio sea a su alcance, que el deporte sea instrumento básico de buen ejemplo, así como conducto elemental de la formación integral educativa, cívica y cultural de nuestra sociedad.
- XI. Gestionar y obtener recursos y apoyos de las autoridades correspondientes y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de su objeto social.

## Artículo 9°

La AOM y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, así como los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la AOM; el Código de Conducta y demás Normatividad y Acuerdos emitidos por el SINADE, así como las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- II. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del deporte.

- III. Preservar la práctica del deporte con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de Juego Limpio que son inherentes al mismo.
- IV. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el COM, especialmente en cuanto a velar por el respeto y cumplimiento de la Carta Olímpica, así como por el desarrollo y protección del Deporte y Movimiento Olímpico.
- V. Acatar las resoluciones que emita la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- VI. Reconocer las facultades de la CONADE por conducto del COVED), establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, en atención a sus funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA AOM**

##### **Artículo 10°**

La AOM tiene las facultades siguientes:

- I. Promover y consolidar la unificación de las y los Asociados fomentando un estado de solidaridad personal y colectiva.
- II. Participar coordinadamente con las instancias gubernamentales y privadas del deporte a efecto de promover y desarrollar las actividades de la AOM.
- III. Alentar la participación activa de los Olímpicos Mexicanos con los sectores social, público y privado en cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos y sociales.
- IV. Solicitar y obtener apoyo del COM y la CONADE, para dar cumplimiento a los Programas de Actividades, así como de las acciones que correspondan a la AOM, como parte del SINADE o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales emitan al respecto.
- V. Instituir y otorgar el Reconocimiento AOM Estatal y Nacional a personas físicas o morales que destaquen

por sus aportaciones a la cultura física, deporte y Movimiento Olímpico.

##### **Artículo 11°**

Se entiende por Programa de Actividades cómo el Programa Operativo Anual, aprobado por la Asamblea General de Asociados. Su elaboración será en el último trimestre del año.

Este Programa deberá incluir, la misión, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia.

#### **CAPÍTULO V DE LOS ASOCIADOS**

##### **Artículo 12°**

Son Asociados de la AOM, las personas físicas que satisfagan los requisitos de afiliación establecidos por este Estatuto y aquéllos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad. La calidad de asociado es intransferible.

##### **Artículo 13°**

La AOM considera como Asociado a la mujer u hombre de nacionalidad mexicana que ha participado en alguna Delegación Mexicana a Juegos Olímpicos, en cualquiera de sus ediciones, de la Juventud, de Verano o Invierno, en su carácter de atleta, directivo, delegado, entrenador, médico, oficial técnico o administrativo y auxiliares. Se incluye también a los participantes en los Deportes de Exhibición de los mismos Juegos Olímpicos que satisfagan los requisitos de afiliación que establece el presente Estatuto.

**I.-** La AOM adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que las y los asociados convienen en que la AOM no admitirá directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.

**II.-** Las y los asociados pueden ser excluidos:

- 1.- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la asociación.
- 2.- Por incapacidad declarada judicialmente

**Artículo 14º**

Para afiliarse a la Asociación de Olímpicos Mexicanos y obtener el carácter de Asociado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito la afiliación.
2. Tener la nacionalidad mexicana.
3. Haber participado en alguna Delegación Mexicana representando a nuestro país en cualquier edición de Juegos Olímpicos, ya sea en los programas Oficiales o de Exhibición.
4. Proporcionar a la Asociación sus datos generales, antecedentes y logros deportivos más sobresalientes, así como fotografías para su acreditación.

**Artículo 14º BIS**

La Asociación llevará un registro de las y los asociados, en el cual se inscribirán nombre, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno. Este registro estará al cuidado del Presidente Ejecutivo o Comité Ejecutivo, que responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

La Asamblea establece que las y los asociados no aportarán cuota ordinaria, ni extraordinaria para pertenecer o mantenerse en la Asociación.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 15º**

Las y los Asociados tienen los derechos siguientes:

- I. Ejercer atribuciones y facultades correspondientes a este Estatuto.
- II. Elegir en Asamblea a las y los miembros del Comité Ejecutivo.

- III. Asistir a las Asambleas y reuniones de trabajo con voz y voto siempre que a la fecha de la aprobación del presente Estatuto se encuentren afiliados a la AOM y en el pleno uso de sus derechos.
- IV. Hacer mención de su carácter de Asociado en los eventos o trabajos que realicen o publiquen.
- V. Recibir los estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos, estipulados por la AOM y CONADE, así como los que emanen de la Ley.
- VI. Presentar a la AOM, con carácter de propuesta o recomendación las iniciativas que considere benéficas para la misma Asociación y/o para el Deporte Nacional.
- VII. Participar en los eventos que convoque la Asociación.
- VIII. Los demás que señale este Estatuto.

**Artículo 16º**

Las y los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de trabajo y actividades convocadas por la AOM.
- II. Solicitar el aval de la AOM para realizar eventos relevantes de carácter social o deportivo.
- III. Colaborar en la elaboración, aplicación y evaluación del Programa de actividades, con el objeto de promover a la AOM.
- IV. Cumplir con las resoluciones del Comité Ejecutivo de la AOM y de la Comisión de Honor y Justicia, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- V. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la AOM y de la Comisión de Honor y Justicia en su caso.
- VI. Registrarse y mantenerse actualizado, a través de la AOM, para efectos de acreditación, membresía, afiliación e identificación.
- VII. Proporcionar información a la AOM para ser incluida en la edición que corresponda al Programa.
- VIII. Presentar a la AOM cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

IX. Prestar su cooperación en actos culturales, cívicos, desfiles, festivales, etc. y de todos aquellos de interés social y deportivo, que cumplan con los objetivos de la AOM.

Y las demás obligaciones que establezcan este Estatuto.

#### **Artículo 17°**

Las y los Asociados que hayan satisfecho los requisitos de afiliación recibirán una constancia por escrito, que deberá tener la fecha de aprobación y la firma del presidente ejecutivo y secretario del Comité Ejecutivo. Con esta constancia la o él asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones. Esta constancia sólo será revocada si la o él asociado se hace acreedor a la sanción de expulsión.

#### **Artículo 18°**

Los apoyos a que hace referencia el artículo 15 párrafo V de este Estatuto son fundamentalmente de gestión ante las autoridades gubernamentales y los sectores públicos y privados. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyos en material, asesoría, investigación y capacitación.

#### **Artículo 19°**

La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior deberá solicitarse por escrito. Toda gestión de la AOM se determinará en función del cumplimiento de las obligaciones de la o él asociado.

#### **Artículo 20°**

Para que las y los Asociados puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 16 de este Estatuto, será necesario:

1. Estar al corriente de sus obligaciones
2. Tener la credencial de la AOM

### **CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO DE LA AOM**

#### **Artículo 21°**

La AOM está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Comité Ejecutivo, órgano permanente de dirección, control y representación.

III. El Presidente Ejecutivo de la AOM, quién es la máxima autoridad en ejercicio de facultades estatutarias y de normatividad aplicable.

### **CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

#### **Artículo 22°**

La Asamblea General de Asociados está formada por las personas físicas acreditadas y afiliadas a esta Asociación. Será presidida por el Presidente Ejecutivo de la AOM, en ausencia de éste por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones presentadas y sus resoluciones deberán ser cumplidas. La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y podrá tener carácter público o privado.

#### **Artículo 23°**

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de las y los Asociados asistentes debidamente acreditados y al corriente de sus obligaciones, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los asistentes acreditados. Si no hubiere QUORUM, transcurridos 30 minutos de la hora indicada en la Convocatoria la Asamblea podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 24°**

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo de la AOM propuestos por sus asociados.
- II. Remover a las y los miembros del Comité Ejecutivo de la AOM total o parcialmente, por causa justificada y contemplada por este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria cuando lo solicite el Comité Ejecutivo o las dos terceras partes de las y los Asociados.

- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar las actividades y operación, así como los informes de actividades patrimoniales y presupuestales que corresponden al Comité Ejecutivo.
- V. Reformar el Estatuto y demás disposiciones de la AOM cuando así se considere conveniente.
- VI. Decidir en el caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la Convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno se convenga discutir.

#### **Artículo 25°**

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año, deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la AOM, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberá contener los siguientes puntos del Orden del Día.

- I. El informe de actividades del Presidente Ejecutivo de la AOM.
- II. El informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
- III. Presentación del Programa Cuadrienal y Operativo Anual, cuando corresponda.
- IV. La elección de las y los miembros del Comité Ejecutivo cuando corresponda.
- V. Los asuntos de interés general. (registrados con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea).

#### **Artículo 26°**

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente Ejecutivo y Secretario de la AOM con 10 días de anticipación y podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento o normatividad fundamental para la AOM.

- III. Cuando se trate de la destitución del Comité Ejecutivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de las y los Asociados al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de las y los Asociados.
- V. Cuando se trate de la disolución, en su caso, de esta Asociación Civil.

#### **Artículo 27°**

Los acuerdos de la Asamblea tendrán carácter obligatorio para las y los afiliados, habiendo asistido a la misma o no, o que se hubieran retirado de la misma. Para que tengan validez los acuerdos, se requiere de la votación afirmativa de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de las y los asociados presentes. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse sí para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos de este Estatuto. Con la finalidad de unificar criterios dentro de la Asociación, la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto y demás normatividad de la Asociación, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de la norma y en lo que a disposiciones de las y los asociados sean opuestas o contravengan a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto y la demás normatividad de la Asociación.

### **CAPÍTULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AOM**

#### **Artículo 28°**

El Comité Ejecutivo de la AOM estará compuesto por quince miembros, mujeres y hombres:

Presidente Honorario; Presidente Ejecutivo; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Comisario; Representante Jurídico y siete Vocales.

#### **Artículo 29°**

La Asamblea General de Asociados podrá, en consideración a méritos excepcionales relacionados con el servicio, progreso y desarrollo de la causa olímpica, tanto a nivel nacional como internacional, elegir dentro de sus miembros a un PRESIDENTE HONORARIO, que será miembro del Comité Ejecutivo, con derecho a voz y voto.

#### **Artículo 30°**

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser propuestos por escrito para cada cargo por una o un asociado al corriente de sus obligaciones estatutarias, salvo el Representante Jurídico que será propuesto por el Presidente Ejecutivo de la AOM, para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea.

#### **Artículo 31°**

Las y los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos en la Asamblea Ordinaria por un período de cuatro años y podrán ser reelectos por otros períodos.

#### **Artículo 32°**

Las y los miembros del Comité Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto y podrán encabezar o formar parte de cualquier comisión que se nombre y apruebe. El Presidente Ejecutivo de la AOM tendrá voto de calidad en caso de empate, con excepción de los casos en los que se elijan a las y los miembros del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 33°**

Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Ser mayor de edad, radicar en territorio nacional y estar asociado a la AOM
- II. Tener prestigio en el ámbito deportivo y social y tiempo suficiente que le permita atender sus deberes como directivo.
- III. Conocer y acatar el Estatuto de la AOM, la Ley General de Cultura Física y Deporte su Reglamento y demás normatividad deportiva vigente.
- IV. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de la AOM, o Autoridad Deportiva Gubernamental integrante del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
- V. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Comité Ejecutivo de la Asociación, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal.

#### **Artículo 34°**

Las y los miembros del Comité Ejecutivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias y/o extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- II. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a la gestión realizada.
- III. Tener voz y voto en las juntas del Comité Ejecutivo y firmar el Acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de simple empate el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.
- IV. Representar a la AOM o al Comité Ejecutivo en los casos en que sea designado.

#### **Artículo 35°**

El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la AOM conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los Programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo y función de la AOM.
- III. Conocer los convenios que en nombre de la AOM gestione o lleve a cabo su Presidente Ejecutivo.
- IV. Expedir las constancias de afiliación
- V. Designar interinamente a las y los sustitutos de miembros del Comité Ejecutivo que no puedan continuar en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a su aprobación dichas designaciones, en la próxima Asamblea Ordinaria.
- VI. Aprobar las solicitudes de afiliación a la AOM de las personas que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes.
- VII. Revisar y evaluar los informes de gestión programáticos y financieros de la AOM.
- VIII. Analizar, en su caso, el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la AOM, particularmente en cuanto a la exactitud de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
- IX. Sancionar y, en su caso, destituir a las y los miembros asociados cuando así proceda conforme a este Estatuto y de acuerdo con las facultades que la Ley y su Reglamento que en materia deportiva establecen.
- X. Resolver las situaciones, casos, asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con las y los afiliados a la Asociación, en interés del deporte y atendiendo al régimen deportivo legal que a la Asociación se refiere y le concierne.

### **Artículo 36°**

Son facultades del PRESIDENTE EJECUTIVO:

- I. Representar a la AOM.
- II. Vigilar que las y los Asociados den cumplimiento oportuno a las obligaciones derivadas de la Ley y su Reglamento.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas de Asociados.

- IV. Informar por escrito a las y los Asociados de la AOM, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general.
- V. Representar a la AOM ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales.
- VI. Convocar y presidir las juntas del Comité Ejecutivo y de las Asambleas, ejerciendo en casos de empate el voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan a miembros del Comité Ejecutivo.
- VII. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la AOM, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de la AOM, con los poderes que conciernen a un mandatorio de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:
  - a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- II. Para transigir;
- III. Para comprometer en arbitrio;
- IV. Para absolver y articular posiciones;
- V. Para recusar;
- VI. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
- VII. Para hacer cesión de bienes;
- VIII. Para recibir pagos y,

IX. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales. En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la Asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombre como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. Se otorgan en su carácter de apoderado, facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales

- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el D.F.
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.
- d) Asimismo, en su carácter de apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

- x. Firmar las Actas de las Juntas y Asambleas del Comité Ejecutivo.
- XI. Administrar en coordinación con el Tesorero los bienes, fondos y recursos financieros de la AOM.
- XII. Delegar la facultad que como mandatario para pleitos y cobranzas le concierne para representar a la AOM, dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requiera cláusula expresa de acuerdo con la Ley en favor de uno o varios apoderados pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.
- XIII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la AOM los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de la AOM.
- XIV. Nombrar a los funcionarios administrativos de la AOM para cumplir con las funciones que establece el Estatuto.
- XV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar que en su nombre o el de la AOM lo hagan otros Asociados.
- XVI. Respetar y prestigiar el carácter institucional de la AOM.

#### **Artículo 37°**

Son funciones del VICEPRESIDENTE:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Comité Ejecutivo de la AOM, y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente Ejecutivo en casos de ausencia temporal, en casos de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes hasta que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente, debiendo convocar a Asamblea de elecciones durante los 30 días siguientes a partir de que se presentó la ausencia en el cargo.
- IV. Ejercerá las facultades correspondientes sólo durante el tiempo necesario para que la Asamblea haga el nombramiento respectivo.
- V. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente Ejecutivo de la AOM le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

#### **Artículo 38°**

Son funciones del SECRETARIO:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Comité Ejecutivo de la AOM, y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las Actas de las juntas del Comité Ejecutivo y Asambleas, y someter a consideración de sus miembros.
- III. Ejercer en nombre de la AOM, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la Ley lo requieran.
- IV. Mantener actualizado el Libro de Actas de la AOM.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los documentos relativos al Comité Ejecutivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas del Comité Ejecutivo y Asambleas.
- VII. Preparar y distribuir el Orden del Día o Temario, y toda la documentación inherente a las juntas y Asambleas del Comité Ejecutivo.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde y le encomiende el Comité Ejecutivo, debiendo informar del resultado al término de estas.
- IX. EL SECRETARIO será sustituido en ausencia temporal por el PROSECRETARIO.

#### **Artículo 39°**

Son funciones del PROSECRETARIO:

- I. Auxiliar al Secretario en todas las labores inherentes a su cargo.
- II. Sustituir al Secretario en su ausencia temporal.
- III. Desempeñar las comisiones que se le confieran, debiendo informar del resultado al término de estas.

#### **Artículo 40°**

Son funciones del TESORERO:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Comité Ejecutivo de la AOM, y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de la AOM, en coordinación con el Presidente Ejecutivo. La operatividad administrativa-financiera de la AOM será delegada por el Presidente Ejecutivo y vigilada por el Tesorero al área correspondiente, la cual deberá entregar los informes sobre esta gestión al Presidente Ejecutivo.
- III. Verificar que exista documentación comprometida de los ingresos y egresos de la AOM.
- IV. Preparar los informes acerca de los Estados Patrimonial y Presupuestal de la AOM, al Comité Ejecutivo cuantas veces le sea requerido y sancionar mediante su firma autógrafa el apego normativo o correspondiente a los informes.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la AOM, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles.
- VI. Presentar los informes de los Estados Patrimonial y Presupuestal de la AOM ante la Asamblea Ordinaria de Asociados.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde y le encomiende el Comité Ejecutivo, debiendo informar del resultado al término de estas.
- VIII. El Tesorero será sustituido en ausencia temporal por el COMISARIO.

#### **Artículo 41°**

Son funciones del COMISARIO:

- I. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la AOM, conforme

a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

- II. Sustituir al Tesorero en su ausencia temporal.
- III. Desempeñar las comisiones que se le confieran, debiendo informar del resultado al término de estas.

#### **Artículo 42°**

Son funciones del REPRESENTANTE JURIDICO:

- I. Vigilar que las y los Asociados se apeguen en sus actos a los que dispone este Estatuto, así como las Leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema nacional del Deporte y del derecho común.
- II. Evaluar y recomendar sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier acto jurídico que la AOM requiera.
- III. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquier índole para la AOM.
- IV. Desempeñar las comisiones que acuerde y le encomiende el Comité Ejecutivo, debiendo informar del resultado al término de estas.

#### **Artículo 43°**

Son funciones de las y los VOCALES:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Comité Ejecutivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean encomendados por el Comité Ejecutivo.
- III. Sustituir a las y los miembros del Comité Ejecutivo cuando sea procedente.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde y le encomiende el Comité Ejecutivo, debiendo informar del resultado al término de estas.

#### **Artículo 44°**

Todas las reuniones del Comité Ejecutivo deberán llevarse a cabo conforme al Orden del Día y los acuerdos deberán consignarse en Acta.

#### **Artículo 45°**

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente las y los miembros del Comité Ejecutivo deberán solicitarlo por escrito dirigido al

Comité Ejecutivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa sí no se realiza la entrega respectiva al Comité Ejecutivo, de todo lo que está su cargo mediante Acta de entrega - recepción.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS APOYOS Y RECONOCIMIENTOS**

#### **Artículo 46°**

Las y los miembros afiliados a la AOM tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios de acuerdo con este Estatuto y la Ley.

La Asociación podrá gestionar para sus asociados y de acuerdo con sus posibilidades:

- Capacitación y Asesoría legal, contable y administrativa.
- Reconocimiento público al desempeño de sus asociados en áreas administrativas, técnicas y normativas.
- Designación como Miembro Honorario de la Asociación.

La Asociación también podrá brindar a sus asociados el Apoyo Administrativo para solicitar permisos laborales y escolares a efecto de poder sumarse a las actividades y eventos en las que la Asociación participe.

#### **Artículo 47°**

Como integrantes del SINADE, las y los afiliados a AOM tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

La AOM previa solicitud gestionará ante el organismo gubernamental competente estos apoyos.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y PROVISIONALES

#### Artículo 48°

La AOM, para auxiliarse en sus funciones, podrá designar en funciones de comisiones temporales, a los siguientes Órganos Provisionales:

##### I. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Resolverá asuntos que el Comité Ejecutivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por las y los Asociados.

Esta Comisión estará constituida de 3 a 5 miembros que serán nombrados por el propio Comité Ejecutivo, entre las y los Asociados.

##### II. COMISIÓN DE TRABAJO

Se encargará de desahogar asuntos que requieren análisis y propuestas concretas para su desarrollo y con una duración de acuerdo con el plan de trabajo que sea necesario.

Esta Comisión podrá constituirse por un número variable de Asociados que de preferencia tengan la preparación y experiencia requerida para el asunto en cuestión.

##### III. ÓRGANO DE AUDITORÍA

Está compuesto por 3 integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del olimpismo mexicano.

Este Órgano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Auditar las actividades del Tesorero, por lo menos 1 vez al año previo al Informe de Actividades de este en la Asamblea General Ordinaria.
- b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de asociados, cuando se dictamine en asuntos relacionados con los recursos financieros de la Asociación.
- c) Supervisar el funcionamiento y cumplimiento del personal encargado de los recursos financieros de la Asociación.

- d) Presentar los informes al Comité Ejecutivo de la Asociación de los resultados de su encargo.
- e) Efectuar revisiones a cualquier área de la Asociación para coadyuvar con el cumplimiento de las estrategias administrativas y fiscales.
- f) Hacer revisiones periódicas a fin de que no haya desviaciones de carácter administrativo, financiero, operativo o legal.
- g) Reportar las anomalías encontradas.
- h) Recomendar al Comité Ejecutivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

#### IV. ÓRGANO de Evaluación de Resultados

Está compuesto por 3 integrantes de reconocida capacidad en el ámbito del olimpismo mexicano.

Este Órgano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el funcionamiento de las áreas operativas de la Asociación que tienen a su cargo los Programas establecidos.
- b) Establecer y formular los programas anuales de la Asociación.

#### Artículo 49°

El Comité Ejecutivo de la AOM podrá designar Comisiones Auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Comité Ejecutivo la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que se requieran para la AOM.

#### Artículo 50°

Las comisiones estarán integradas por un presidente, el cual deberá ser propuesto por una o un miembro del Comité Ejecutivo, con la aprobación del propio Comité Ejecutivo, y cuando menos dos Coordinadores propuestos por el presidente de la respectiva Comisión y con la aprobación del Comité Ejecutivo.

## CAPÍTULO XII

### DEL PATRIMONIO DE LA AOM

### **Artículo 51º**

El patrimonio de la AOM se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes, muebles e inmuebles que obtenga conforme a las leyes aplicables provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
- II. Los actuales subsidios económicos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamiento y las demás que en el futuro le otorguen las Autoridades Federales, Estatales, Municipales o Alcaldías en el caso de la Ciudad de México.
- III. Por lo que se refiere a los donativos y legados que sean aceptados, a fin de que los mismos sean deducibles de los ingresos acumulables, estos serán tramitados por la Asociación. Para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta habrá de remitirse a lo dispuesto en el Artículo 70-B, Fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, observando lo establecido en el correlativo aplicable del Código Fiscal de la Federación, así como por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes.
- IV. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo al cumplimiento de objeto social.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados,

remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

### **Artículo 52º**

Las instancias fiscalizadoras competentes podrán fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos. Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del Erario Público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

- I. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
- II. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
- III. En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se deberá emitir por parte del Comité Ejecutivo un procedimiento que garantice el transparente ejercicio de estos recursos e igualdad de condiciones para los proveedores o prestadores que deseen participar, en el que se contemple la participación de por lo menos tres proveedores.

Remitir a las instancias fiscalizadoras competentes los informes sobre el ejercicio de estos recursos cuando los solicite y permitir vigilar su manejo y aplicación.

### **Artículo 53º**

La Asociación de Olímpicos Mexicanos, Asociación Civil, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro

Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

#### **Artículo 54°**

El financiamiento de la Asociación se hará por los siguientes medios:

- I. Donativos que se hagan a la Asociación.
- II. De los apoyos y estímulos que reciba.
- III. Comercialización de eventos, sorteos, rifas, etc.
- IV. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

#### **Artículo 55°**

En ningún caso la Asociación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

#### **Artículo 56°**

La aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la AOM, así como a las disposiciones legales inherentes le corresponde aplicarlos al Comité

Ejecutivo o a la propia Asamblea en la esfera de su respectiva competencia.

#### **Artículo 57°**

Las sanciones a que se refiere al artículo anterior aplicables a través de la AOM son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Suspensión temporal.
- III. Expulsión.

#### **Artículo 58°**

La AOM deberá, antes de imponer las sanciones; notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa. Sí el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

#### **Artículo 59°**

Después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor, sí se considera procedente dicha sanción, deberá hacerse de su conocimiento, por escrito.

#### **Artículo 60°**

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad de la AOM se regirán por el derecho común.

#### **Artículo 61°**

El Comité Ejecutivo de la AOM deberá poner a consideración de la Asamblea los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal y expulsión legalmente ejecutadas, esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. La AOM enviará las Actas de estas sanciones para integrarlas a un listado de sancionados que permitan verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

#### **Artículo 62°**

Tendrán facultades para determinar si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, la Asamblea General de Asociados, el Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda. Las sanciones se extinguen en los siguientes casos:

- I. El cumplimiento de la sanción.
- II. El perdón a solicitud del agraviado.
- III. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

#### **Artículo 63°**

Las y los Asociados en su totalidad aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte, con la idea deportiva universal del Juego Limpio, por lo que todos los Asociados de la AOM, desechan la mala fe y están dispuestos, en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

#### **Artículo 64°**

La totalidad de las y los Asociados de la AOM tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Inconformidad
- II. Recurso de Apelación.

#### **Artículo 65°**

El recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones emitidas por los Organismos Deportivos.

Las y los miembros de la Asociación podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

#### **Artículo 66°**

El recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones

emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

#### **Artículo 67°**

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
  - a) El organismo deportivo a que se dirige;
  - b) Nombre del recurrente;
  - c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
  - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de esta;
  - e) Los agravios que le causa;
  - f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
  - g) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. El organismo deportivo que conocerá del Recurso de Inconformidad verificará que el escrito por el que se interpone éste, cumple con lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que el Organismo deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- V. En caso de que se admita el recurso, el Organismo deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas,

debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VII. En caso de haberse ofrecido y admitido pruebas supervenientes se desahogarán, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- VIII. El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el numeral anterior inmediato.

#### **Artículo 68°**

Las y los Asociados y miembros del Comité Ejecutivo podrán coadyuvar con la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte en la promoción e impulso de acciones que prevengan actos o actitudes violentas o de discriminación en eventos o espectáculos deportivos.

#### **Artículo 69°**

Todas y todos los miembros asociados a la AOM tienen el compromiso de acatar, fomentar, difundir y exaltar todas las reglamentaciones y disposiciones nacionales e internacionales antidopaje existentes en materia deportiva.

### **TRANSITORIOS**

#### **Artículo Primero**

Este Estatuto fue aprobado por sus Asociados en la Asamblea Constitutiva efectuada el día 18 de agosto de 1999. El cual entró en vigor al día siguiente de su aprobación. Y modificado y adicionado en Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2023, el cual entró en vigor en forma inmediata.

#### **Artículo Segundo**

El Comité Ejecutivo dispone de un plazo de 60 días hábiles para la tramitación de la protocolización de

este Estatuto, y para tales efectos designan al doctor Daniel Aceves Villagrán, presidente ejecutivo del Comité Ejecutivo, quién contará con las facultades otorgadas en el artículo 36°, numeral 7 de los presentes estatutos.

**Atentamente,**

**“Unidos en el Olimpismo”**